

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES****ORDEN 3/2003, DE 3 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,  
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL HORARIO DEL PERSONAL DOCENTE EN LAS  
ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA****BOR 7 DE ENERO DE 2003**

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, la Orden de 29 de junio de 1994 y la Orden de 29 de febrero de 1996, regulan la organización y el funcionamiento general de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, dispone en su artículo 10.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuyen al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. A su vez, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, se hizo efectivo, desde el 1 de enero de 1999, el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, mientras que por Decreto 73/1998, de 29 de diciembre, se asumieron dichas funciones y servicios adscribiéndose a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. El Acuerdo de aplicación al personal funcionario docente de niveles anteriores a la Universidad al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y adscritos a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, suscrito el 23 de abril de 1999, establece en el Acuerdo 5º, referido a itinerantes, qué desplazamiento se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro.

El Acuerdo para el personal funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el período 2000/2003, suscrito el 16 de octubre de 2000, establece, en su artículo 23.2, que a partir del 1 de enero del año 2002, se iniciará progresivamente la aplicación de la jornada de 35 horas semanales; en su artículo 25.8, que la jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general en esta Administración, adecuada a las características de las funciones que han de realizar y en su disposición adicional quinta.2, que para los docentes, desde el 1 de enero de 2003, la jornada semanal de trabajo efectivo será 35 horas semanales, equivalentes a 1592 horas anuales.

Por todo ello se hace necesario establecer instrucciones que adecuen el horario del profesorado al citado Acuerdo de 16 de octubre de 2000.

En su virtud, dispongo

**Primero.** Aprobar las instrucciones que figuran como anexo a esta norma.

**Segundo.** Se autoriza al Director General de Ordenación Educativa y Universidades y al Director General de Gestión Educativa, para adecuar y aclarar las instrucciones que figuran en el anexo de esta Orden, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, así como para adaptarlas a las particularidades de los "Centros de Educación Especial", "Centros de Educación de Personas Adultas" y "Centros de Profesores y de Recursos".

**Tercero.** Será de aplicación supletoria a lo no dispuesto en estas instrucciones lo establecido en las de la Orden de 29 de junio de 1994 y la Orden de 29 de febrero de 1996, en lo que no se oponga a las mismas.

**Cuarto.** La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

**Disposición Adicional Única.** Se autoriza a los Directores de los centros, para que, de acuerdo con las necesidades del profesorado y de los Centros, modifiquen, a partir del 1 de enero de 2003, los horarios individuales del profesorado, que fueron establecidos para el curso 2002/2003, de conformidad con lo establecido en esta Orden.

Logroño, a 3 de enero de 2003.- El Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Luis A. Alegre Galilea.

**Anexo.- Instrucciones sobre diversos aspectos de la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.**

Horarios de los Profesores

1. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.
2. El profesorado deberá incorporarse a los centros el uno de septiembre, y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones desde esa fecha hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico. Comenzadas las actividades lectivas, el horario se distribuirá del modo que se especifica en los puntos siguientes.

Distribución del horario

3. Los Maestros permanecerán en el Colegio veintinueve horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro. El resto, hasta las treinta y cinco horas semanales, serán de libre disposición de los Maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
4. Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado de los alumnos.
5. Además de las veinticinco horas lectivas, los Maestros dedicarán semanalmente en el Centro cuatro horas complementarias para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:
  - a) Entrevistas con padres.
  - b) Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo.
  - c) Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.
  - d) Asistencia a reuniones de tutores y Profesores de grupo.
  - e) Asistencia a reuniones del Claustro.
  - f) Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica y del Consejo Escolar.
  - g) Cualquier otra, de las establecidas en la Programación general anual, que el Director estime oportuna.
6. Preferentemente para las entrevistas con padres se destinará en el Centro una hora semanal que, oído el Claustro, será establecida por el Equipo Directivo, el cual no sólo enviará la correspondiente información a todas las familias sino que la fijará también en el tablón de anuncios del Centro.
7. Las horas complementarias semanales de obligada permanencia en el Centro deben ser cumplidas por todos los Maestros al mismo tiempo, distribuidas en cuatro días y en períodos que tengan una duración de una hora, bien al final de la sesión de tarde o, si no, al final de la sesión de la mañana.
8. En los Colegios Rurales Agrupados el cumplimiento y distribución de las cuatro horas complementarias, a las que se hace referencia en los dos apartados anteriores, deberán adaptarse teniendo en cuenta que su ámbito de actuación se extiende a diferentes localidades. Asimismo, debe establecerse una reunión de coordinación, al menos, quincenalmente.

9. Tendrán la consideración de itinerantes los maestros y profesores que imparten docencia y que, por razones de servicio, estén obligados a desplazarse periódicamente de un Centro de una localidad a otro Centro de localidad distinta.
10. Para el profesorado que comparte Centros en una misma localidad (que no es itinerante), con distancias significativas entre ellos, se procurará que su horario se elabore por jornadas completas en cada uno de los Centros.
11. Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Unidades del centro	Horas lectivas de los cargos directivos
6 a 8	15
9 a 17	12
18 a 27	9
28 o más	6

En los centros con comedor o transporte escolar se contabilizarán tres de estas horas lectivas a los miembros del equipo directivo, para la organización de estos servicios.